



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 19278 del 27 de abril de 2006

Bogotá, D. C.

Señor

JULIO JOSUE GOMEZ RODRIGUEZ

Carrera 8 No. 16-79 Int. 2 Oficina 304

Bogotá, D. C.

Asunto: Transporte - Consulta sobre desvinculación administrativa vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

En respuesta al Oficio radicado bajo el número 16170 del 24 de marzo de 2006, mediante el cual consulta sobre desvinculación de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Los Decretos 170s señalan que la vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Las causales previstas en los Decretos 170s de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público de Pasajeros, por solicitud del propietario o de la empresa, respectivamente, tienen carácter taxativo, concreto, categórico y restrictivo y se deben aplicar con observancia del procedimiento establecido en la citada norma.

Es necesario resaltar que las causales de desvinculación de que trata los Decretos 170s de 2001, se aplican para los vehículos que se encuentran legalmente vinculados a una sociedad transportadora, por lo tanto, no es



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

factible desvincular administrativamente un automotor invocando una causal diferente a las señaladas en la citada normatividad.

Los decretos 170s señalan que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado y se contempla como formas de desvinculación la de común acuerdo: cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario del mismo en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad de transporte competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación, o la desvinculación administrativa por solicitud del propietario o por solicitud de la Empresa, cuando vencido el contrato de vinculación, no exista acuerdo entre las partes, en consecuencia la única forma de sacar un vehículo de servicio público de una empresa es a través de la desvinculación administrativa o mediante pronunciamiento judicial o por mutuo acuerdo entre las partes.

En tal virtud, como quiera que su consulta radica en la posibilidad de vincular nuevamente el automotor sin pagar emolumentos por el cupo, teniendo en cuenta que el contrato de vinculación se rige por las normas de derecho privado; las divergencias que se presenten entre la empresa y el propietario del automotor, deben ser resueltas por una autoridad judicial, y no por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica